

Tejiendo el perfil delictivo en el otro diferente. La delincuencia en jóvenes y adolescentes

DOI: 10.32870/in.vi20.7181

David Coronado¹

Resumen

Con el análisis de 8 Tablas, que presentan datos estadísticos provenientes de Argentina, Brasil, Colombia y México, ha sido interpretada la construcción de un perfil clasificatorio de niños, adolescentes y jóvenes. Las series estadísticas posibilitan discutir y reconstruir clasificaciones y dispositivos que rebasan los límites burocráticos y legales, cuyos fundamentos caen en lo estrictamente simbólico, por lo que no es de extrañar que el perfil del delincuente adolescente y joven sea marginal, propenso a la comisión de delitos y crímenes. Esta es la idea principal del artículo: la manera cómo el perfil delincuenciales, hecho a contraluz de adolescentes y jóvenes varones enlazados con la extrañeza hegemónica, la pobreza, la ausencia de oportunidades y presumiblemente solitarios, es parte importante para mantener el orden social y el imaginario de la seguridad.

Palabras clave: violencia; perfil delincuenciales; marco normativo; orden.

Recibido: 27 de octubre de 2020, Aceptado: 27 de noviembre de 2020. / Received: October 27, 2020, Accepted: November 27, 2020.

1. Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Guadalajara. Miembro del SNI y PRODEP. Desarrolla dos investigaciones: *Los desaparecidos en Jalisco. Entre el estigma y la indiferencia hacia la persona* y *Violencia destructiva, estética y expresiva*. Coordina el Laboratorio de Estudios sobre Violencia (LESVI), en Sociología, Universidad de Guadalajara. Contacto: davidcoronado22@hotmail.com. ORCID: <http://orcid.org/0000-0001-6754-5732>

WEAVING THE CRIMINAL PROFILE INTO A DIFFERENT ONE. CRIME IN YOUTH AND ADOLESCENTS

Abstract

With the analysis of 8 Tables, which present statistical data from Argentina, Brazil, Colombia and Mexico, the construction of a classification profile of children, adolescents and young people has been interpreted. The statistical series make it possible to discuss and reconstruct classifications and devices that go beyond bureaucratic and legal limits, the foundations of which are strictly symbolic, so it is not surprising that the profile of the adolescent and young offender is marginal, prone to committing offenses and crimes. This is the main idea of the article: the way in which the criminal profile, made against the light of adolescents and young men linked to hegemonic strangeness, poverty, the absence of opportunities and presumably lonely, is an important part of maintaining social order and imaginary of security.

Key words: violence; criminal profile; Regulatory framework; order

Introducción

El núcleo de este artículo está construido con la interpretación de ocho Tablas con datos estadísticos provenientes de fuentes oficiales. Al analizarlas resaltó un perfil clasificatorio de los jóvenes delincuentes, a la manera de un escenario no confesado, hecho con flujos estatales y muchos añadidos sociales.

Ese tejido, concretizado en la reclusión de adolescentes y jóvenes en centros de atención especializado o sometidos a una serie de ejercicios purificadores, parte del supuesto fundamental de que el aumento de la violencia, en extensión e intensidad, está encarnado en los procesos de vida de cierto tipo de sujetos --que de ser cierto daría pauta a afirmar que no es posible su separación de la espiral de violencia en la que han crecido--, cuya delimitación y exclusión es indispensable para mantener la seguridad y el orden social. Este supuesto, desplegado a lo largo de las 8 Tablas, da cuenta de engarces entre fuerzas sociales de distintos grupos, incluido el Estado. En efecto, desde los datos poblacionales, los de reclusión, los tipos de delitos y las normas que los encuadran, otorgan atisbos privilegiados para exponer a la violencia cómo una de las aristas definitorias de sus formas de vida y, entonces, como parte constitutiva de la sociedad global contemporánea, por lo que bien podría ser denominada como el *signo de los tiempos* (Corona-

do y Soto, 2020); aunque también tiene cabida el cuestionamiento del origen de este supuesto, ¿por qué y para qué esas clasificaciones? y ¿de dónde surgen?

Queriendo aclarar estas preguntas, al inicio del artículo son deslizadas algunas reflexiones que parten de comparar datos de Argentina, Brasil, Colombia y México. Las series estadísticas posibilitan discutir y reconstruir clasificaciones y dispositivos que rebasan los límites burocráticos y legales, cuyos fundamentos caen en lo estrictamente simbólico del perfil de un adolescente marginal, propenso a la comisión de delitos y crímenes². Esta es la idea principal del artículo: la manera cómo el perfil delincencial, hecho a contraluz de adolescentes y jóvenes varones enlazados con la marginalidad, la pobreza y la ausencia de oportunidades; reconstruido como boceto modelador con esfuerzos cuyo deseo no es otro que el orden social.

Un comentario aparte lo merece la manera cómo fueron trabajados los documentos y estadísticas provenientes de las bases oficiales de cada país, así como los comentarios emanados desde diferentes medios. Según las disposiciones legales de cada país y las formas administrativas en la que son operadas, presentan enormes disparidades. Cada país presenta un hiato de problemas propios, expresados desde la manera de clasificar a la población por grupos etarios, la edad de imputabilidad, las causas de mortalidad y la clasificación de los delitos; problemas que expresan los temores gubernamentales por decir claramente lo que saben y lo que ignoran, o peor aún no conocer lo que saben y que está concretado en creencias e imaginarios colectivos; de esto se desprende el *uso estratégico* de la información o la manipulación abierta de datos, la existencia de cifras negras y todo aquello que no se quiere decir.

El artículo está compuesto por tres apartados. En el primero está presente el tejido que origina el perfil de un sujeto joven, solitario y extraño a los flujos hegemónicos. En el segundo se encuentran una serie de reflexiones comparativas, originadas en la información de las

2. Los crímenes están referidos a las prohibiciones fundamentales de la sociedad y un delito está referido a “las reglas jurídicas y su infracción, omisión o desconocimiento” (Tonkonoff, 2019, p. 52).

Tablas³. Y en el tercero, a la manera de consideraciones finales, está desarrollada una breve interpretación de la concordancia entre los dispositivos de la lógica social con la violencia y el orden social.

La creación del perfil de un sujeto solitario o los jóvenes en la delincuencia

El primer paso se apoyó en la capacidad de los datos estadísticos para fundar un paisaje general. Bajo esta tónica, la Tabla N° 1 muestra la participación de la población joven en la demografía de cada uno de los cuatro países. Brasil es el país con mayor población de América Latina, seguido por Colombia y después Argentina. Mientras México, el país con mayor población hispanoparlante en el mundo (Pasquali, 2019), contaba en 2019 con más de 127 millones de habitantes.

Tabla 1
Cuadro Comparativo de la Población
en Argentina, Brasil, Colombia y México (2018)

Edades	Argentina			Brasil		
	H	M	Total	H	M	Total
0 - 9	3 785 544	3 638 593	7 124 137	14 940 058	14 310 247	29 250 305
10 - 34	8 762 655	8 579 844	17 142 499	42 162 552	41 224 350	83 386 902
35 - +	9 413 375	10 879 989	20 293 364	45 544 744	50 587 382	96 132 126
Total	21 696 699	22 792 807	44 560 000	102 647 354	106 021 979	208 669 333
Edades	Colombia			México		
	H	M	Total	H	M	Total
0-9	3 777 431	3 605 988	7 383 419	11 410 294	10 904 759	21 830 629
10-34	10 539 186	10 302 495	20 806 681	26 662 200	26 679 439	52 857 215
35-+	9 952 288	11 268 824	21 221 112	23 649 015	26 885 565	50 050 156
Total	24 375 299	25 247 307	49 834 000	60 994 873	63 743 127	124 738 000

Fuente: Elaboración Propia a partir de los datos para cada país: Expansión, 2018

3. Es un buen momento para señalar que no será abordadas las honrosas excepciones de reinserción social o las de destacados sujetos provenientes de grupos sociales con estas características. Será abordado en otro escrito.

En América del Sur la población total en 2018 era de 423 millones de personas, en América Central 49.4 y en México 124.7. Su suma era superior a los 597 millones; y la de los habitantes de los cuatro países representaba 71.7 % de la población total de las tres regiones, 428.6 millones. Esto explica en un primer momento su inclusión en este artículo.

Su constitución demográfica es muy semejante. Desglosada en los grupos etarios de la Tabla N° 1, la suma de niños y niñas, traducida en porcentajes, representa en Argentina 15.9% de la población total, en Brasil 14.2%, en Colombia 14.81% y en México 17.4%. Brasil presenta menor cantidad de población infantil respecto al total. Y México cuenta con una diferencia de más 3, con relación a su propia población, lo que implica que su población infantil es la mayor en los cuatro países. En todos existe un predominio de niños sobre las niñas.

Pero también la población joven es mayoritaria. Por contraste, el grupo de 35 años y más, encarna en Argentina 45.3% de la población, en Brasil 45.89% y en Colombia 42.58%. Los tres presentan una población adulta mayor que México, en razón de 5%, 5.5% y 2.5%, respectivamente; reafirmando que la población mexicana tiene una concentración mayor en niños, niñas y jóvenes. Y Brasil cuenta con más población en tercer grupo etario. Algo común a los cuatro países, es que los rangos de menor edad presentan más hombres que mujeres, al aumentar la edad esto se invierte, porque la mortalidad es mayor entre los hombres jóvenes --explicable desde el mandato de masculinidad prevaleciente (Segato, 2010), que obliga a desempeñar cualquier actividad con tal de cumplir con su función de proveedores--. En estos términos, a más edad mayor predominio de la población femenina; en Argentina, la proporción de mujeres sobre hombres es de 1.05, en México de 1.04 y en los otros dos de 1.03.

Hablando de las causas de muerte, al consultar la Tabla N° 2, resaltan las enfermedades --especialmente las cardiovasculares-- como el principal motivo entre los mayores de 35 años; mientras que entre la juventud, predominan las causas relacionadas con agresiones y violencia. Y, precisando, al revisar la distribución estadística entre hombres y mujeres (Argentina, Ministerio de Salud, 2015; Brasil, PAHO. Org, 2017; Colombia, López, 2016; México, INEGI, 2015), la muerte violenta ronda más a los primeros que a las segundas --aunque sobresalió el tumor maligno de mama como tercera causa de muerte entre mujeres mayores de 30 años--. La juventud masculina, inmersa en la

potencia de poder patriarcal (Segato, 2010), se ve envuelta como víctima de la violencia, pero también como quien la ejerce.

Según el informe *La violencia juvenil en México*, presentado por el Banco Mundial (2012), la principal causa de muerte de varones entre 16 a 29 años es el homicidio; y este mismo rango de edad representa 32.8% de la población internada en el *Sistema de Justicia Penal* (Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, 2016). Aquí está encarnada la juventud que sufre y actúa la violencia.

Tabla 2
Principales Causas de Muerte

Mayores de 35 Años			
Argentina (2015)	Brasil (2017)	Colombia (2016)	México (2015)
1.Enfermedades crónicas no transmisibles 2.Enfermedades cardiovasculares 3.Cáncer	1.Enfermedades isquémicas del corazón 2.Enfermedades cerebrovasculares 3.Neoplasias malignas de los órganos digestivos	1.Enfermedades isquémicas del corazón 2.Enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores 3.Enfermedades cerebrovasculares	1.Infarto agudo de miocardio 2.Diabetes mellitus 3.Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas
Jóvenes de 14 a 35			
Argentina	Brasil	Colombia	México
1.Causas externas (En las que se encuentran accidentes de tráfico, agresiones y suicidios) 2.Tumores 3. Enfermedades del sistema circulatorio	1.Homicidios (94%) (arma de fuego) 2.Intenciones Indeterminadas (4%) 3.Suicidios (2%) 4.Accidentes (1%)".	1.Violencia interpersonal 2.Homicidio 3.Suicidio 4.Accidentes de transporte terrestre	1.Agresiones 2.Accidentes de tráfico de vehículos de motor 3.Lesiones autoinflingidas

Fuentes: Argentina, Ministerio de Salud, 2015; Brasil, PAHO.Org, 2017; Colombia, López, 2016; México, INEGI, 2015 a.

Al revisar los datos de internamiento, Tabla N° 3, resalta que la población menor de 18 años detenida es pequeña, excepto en Colombia. Representan, para Argentina 2.1%, Brasil 3.0%, 13.1% y México 4.1% de la pobla-

ción reclusa en cárceles y centros especializados. Se acepta de manera unánime que las sanciones vayan desde una amonestación e imposición de reglas de conducta, incluida la prestación de servicios a la comunidad como en Colombia, hasta el internamiento por los delitos graves.

Tabla 3
Población Reclusa por rango de edad

Edad	Argentina (2018)	Brasil (2016)	Colombia (2017)	México (2018 y 2015)
12-13	(9-12) 45	(12-17) 22 000	(8-9) 3	0
14-15	(13-15) 792		(14-15) 4 786	(14-17) 7 136
16-17	(16-17) 1 227		(16-17) 13 232	(2018)
total	Detenidos 2 073	22 000	18 018	7 136
18-34	(18-20) 4 743 (21-24) 14 839 (25-34) 36 509	(18-24) 218 549 (25-29) 181 410 (30-34) 137 808	(18-24) 16 635 (25-29) 25 571 (30-34) 21 535	(18-24) 41 334 (25-29) 31 374 (30-34) 27 572 (2015)
Suma (18-34)	56 091	537 767	63 741	100 280
35- más	38 792	188 945	55 028	65 720
Total (18- +)	94 883	726,712	118 769	166 000
Total Global	96 956	748 712	136, 787	173 136

Fuentes: Argentina: (Procuración Penitenciaria, 2019); Brasil: (Consultor Jurídico, 2018, para edades de 12-17; y Mereles, 2017, para el resto); Colombia: (INPEC, 2019); México: (INEGI, 2019)

En Argentina son 1 790 240 adolescentes entre 15 y 19 años (Expansión, 2018); y 2 073 están detenidos por diversos delitos. Brasil es tercer lugar mundial en población carcelaria; pero de 17 032 098 adolescentes entre 15 y 19 años (Expansión, 2018), están detenidos tan sólo 22 000. En Colombia son 4 307 117 (Expansión, 2018), con 18 018. Y en México de 10 millones entre 14 y 18 años de edad, 12 mil han sido detenidos y

sólo 7,136 están internados por la gravedad del delito (INEGI, 2019).⁴ En los cuatro países, la población adolescente están detenida 0.11%, 0.12%, 0.41% y 0.12%, respectivamente, gracias a que las leyes contemplan la edad de reclusión a partir de los 16 años, antes solo en casos de delitos graves.

Al lado de las cantidades de delitos, siempre aparece la denominada *cifra negra* (Florian Zakula, 2015). En Argentina 70% de los delitos no son denunciados (Litoral, 04/07/2017). En Brasil 80% (Aristegui, 2017); además, de cada “cem crimes pelo país, mais de 90 nunca foram descobertos. E, assim, somente uma faixa de 5% a 8% dos assassinos são punidos” (Menezes y Leutz 2014). En Colombia, por su parte, “71,3% de las personas no toman ninguna medida legal frente a los actos criminales que les ocurren” (Herrera, 2019). Y, finalmente, México ocupa el primer lugar, con 93 % de no denunciados, porque “uno de cada tres hogares fue objeto de algún ilícito, con una tasa de incidencia de 37,807 por cada 100,000 habitantes en el año 2018” (Monroy, 2019). En los cuatro países, la enorme *cifra negra* otorga a la cantidad de detenidos un significado distinto, especialmente en el aspecto de cómo procede administrativamente la justicia en estos países. Al respecto, José Luis Pérez Guadalupe hace una reflexión de suyo important

es necesario diferenciar la delincuencia como realidad jurídica de la delincuencia como realidad social. La determinación legal de los delitos y de los delincuentes es tan sólo una manera de definir esta realidad, pero no la única... La cifra negra de la delincuencia no puede ser aprehendida y reconocida por los mecanismos legales, sí existe como realidad social... esta concepción no está ajustada a la realidad social, ya que sería el sistema judicial el que definiría al delincuente... lo que ha llevado al error teórico y metodológico de considerar al sujeto que ha realizado un delito, pero no fue detectado, igual al que no ha realizado ninguna actividad delictiva (Pérez, 2000, pág. 62, Nota al pie 39).

Esta reflexión tiene trascendentales consecuencias para los fines de este escrito, especialmente pensando en la imposibilidad de aprehender al delito exclusivamente desde la perspectiva legal, cuando en su

4. Los datos difieren de los presentados en la Tabla N° 4, por tres razones: están incluidos los correspondientes al fuero federal, contempla fuentes diversas y porque muchas veces los encargados de llenar los formatos no cuentan con la suficiente capacitación.

propio interior existen parámetros y fuerzas que lo están redireccionando completamente. Esto será abordado en el siguiente apartado.

Regresando a los datos de la Tabla N° 3, resaltó la imposibilidad de seguir un patrón estable, porque los parámetros son distintos para cada país, a pesar de los lineamientos y exigencias de instituciones internacionales y sus múltiples convenios. Este problema se presentó en cada una de las tablas siguientes. Pero la ausencia y las lagunas de datos al interior de los países, y no solamente la cifra negra, revelan en parte la desconfianza hacia las instituciones que administran la justicia y porque la denuncia se ve como una pérdida de tiempo, aunque también obedece a una falta de capacitación e impericia en el llenado de los formatos. Por ejemplo, al decir de Tarricone y Di Santi (2019), en Argentina las estadísticas sobre delitos cometidos por menores de edad son escasas: “de acuerdo con datos del Ministerio de Justicia de la Nación, en 2016 se dictaron más de 37 mil sentencias condenatorias, de las que **46.2% fueron cometidos por adultos, un 0.4% fueron cometidos por menores de 16 y 17 años**, y en el resto se desconoce la edad del autor” (Tarricone y Di Santi, 2019).

Y la clasificación de los delitos tiene una suerte similar, su denominación diferenciada por país representó constantemente una dificultad a superar. Al mostrar en la Tabla N° 4, los datos de los *tipos de delitos* fueron agrupados según la causa de su reclusión. Aquí sobresalieron *Delitos contra la propiedad (hurto, robo, robo con asesinato, extorsión)* y después *Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes*, aunque en Brasil son más frecuentes los delitos del segundo rubro y también están incluidos los delitos de adultos y adolescentes. Mientras para México, en el *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario* (INEGI, 2019), algunos delitos fueron escotomizados en *Otros Delitos*, ubicados en el segundo lugar de las frecuencias, al igual que en Argentina.

Tabla 4
Detenidos por Tipo de Delito

Tipo de Delito	Argentina (2018) (Adolescentes)	Brasil (2016) (Global)	Colombia (2019) (Adolescentes)	México (2018) (Adolescentes. Delitos del Fuero Común)
Delitos contra la propiedad (hurto, robo, robo con asesinato, extorsión)	1,542/ 75%	275 076/ 36%	7 027/ 39%	722/ 34.8%
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	143/ 7%	295 142/ 39%	4 865/ 27%	268/ 12.9%
Lesiones personales	70/ 3%		1 441/ 8%	97/ 4.7%
Tráfico, fabricación o porte de armas de fuego			1 081/ 6%	
Homicidio		85 203/ 11%	360/ 2%	153/ 7.4%
Acto sexual	11/ 1%	32 194/ 4%	180/ 1%	77/ 3.7%
Otros Delitos	264/ 13%			757/ 36.5%
Total	2 030/ 99%	687 615/ 91%	14 954/ 83%	2 074/ 100%
Total Global (100%)	2 073	748 712	18 018	2 074

Fuentes: Argentina: (Procuración Penitenciaria, 2019); Brasil: (Consultor Jurídico, 2018, y Mereles, 2017); Colombia: (INPEC, 2019); México: (INEGI, 2019).

Las clasificaciones de los tipos de delitos, sostenidas en las leyes propias de cada país, despojan de su singularidad a muchos procesos, especialmente los tejidos en la realidad social de los adolescentes; contexto social dejado de lado e intocado porque se ve como natural y normal. Lo que queda expuesto en estos datos de Brasil,

en 2014, fueron arrestados 8.380 jóvenes, casi tres veces más que en 2010, cuando fueron 2.806. De ellos, el 41,53% cometió crímenes relacionados con el narcotráfico; el 27,92% practicó robos y el 13,65%, hurtos; y el 5,23% fueron arrestados con armas... **Hoy el 25% de la población carcelaria está formada por pequeños traficantes.** La mayoría son jóvenes negros... (Saccone, 2015 a).

Algunos jóvenes, a los que se refiere Saccone (2015 a), apenas han cumplido 8 años. Y en el caso de México, más de 32 000 asesinatos fueron cometidos en 2017; 75 % vinculados al narcotráfico (El 75 % de asesinatos en México, 2018). Esta cifra, según el *Censo Nacional de Gobierno*,

Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (INEGI, 2019), incluye 1.5% de delitos ocasionados por adolescentes; en efecto, “en México, en promedio, cada día un menor de edad comete un homicidio o un feminicidio” (Crail, 2020). Y sus edades fluctúan entre 12 y 17 años

Sin embargo, para Alejandra Crail (2020), al realizar una simple sumatoria de los datos provenientes de las entidades mexicanas, los resultados son más abultados. Por ejemplo, en cada uno de los estados de Durango (con una población de más 643 mil habitantes), Guanajuato (con más de tres millones) y Sonora (con tres millones), los menores entre 12 y 17 años cometen un homicidio por cada 100 mil habitantes; aunque en Sonora, se han procesado a 148 jóvenes y en Durango a 82. Cifras superiores a la tasa de homicidios declarada. En la que deberá proyectarse la cifra negra. Por lo demás, la participación femenina en estos delitos corre entre el 4 y 7%.

Aquí existe una clara omisión de los administradores de justicia. Porque los datos oficiales sobre esos delitos en los que participan activamente niños y adolescentes, no coinciden con la información divulgada cotidianamente en los periódicos. Sin importar la finalidad política que persigan los medios --incluso querer disminuir la edad de imputabilidad--, todo queda contenido en unas estadísticas globales que no abordan una realidad social que produce sujetos que no tienen otra opción que la violencia como expresión de su vida. Paradójicamente, este manejo de la información reestablece y profundiza prohibiciones y fronteras, validadas en la operacionalizan de leyes que normalizan los delitos como actos individuales y solitarios de adolescentes y jóvenes. Porque en el imaginario social solo caben niños y niñas que acuden todos los días a la escuela y que regresan a una casa que cuenta con cálidos alimentos sobre la mesa. En este sentido, parece ser un acto común en los cuatro países ocultar y manipular la información para aparentar esa *estabilidad social*; la participación del aparato jurídico es fundamental, porque al establecer normas de aplicación de la justicia y las leyes, por vía del sistema jurisprudencial, ratifica el núcleo de creencias que sostienen al imaginario social.

Y para los excluidos del espectro legal, entonces deberá disminuirse la edad imputable y especializarse la aplicación de las leyes. Las transgresiones a cualquier frontera legal que afecten el nodo de creencias, traerá consigo penas y castigos destinados a sujetos con determinado perfil, con ciertos rasgos. A lo que se suma que los cuadros

administrativos de cada país arrastran consigo supuestos y prejuicios, expresados en los flujos burocráticos, que desbordan cualquier tipo de organización legal. En esta tesitura, las Tablas N° 5a y 5b muestran algunos instrumentos jurídicos.

Tabla 5a
Respuesta del Sistema Jurídico a Edad de Imputabilidad

Causas	Argentina	Brasil	Colombia	México
Ley	Ley 22803 (1983), Poder Ejecutivo Nacional (Modificando a la Ley 22278 de 1980).	Estatuto del Niño y el Adolescente, Brasil (Ley Federal 8069/90) (1990)	Ley Nacional de Justicia Integral para Adolescentes (2006)	Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2016)
Sanción por grupos de edad	Art. 1 No es punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido 18, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privada de la libertad que no exceda de dos años, con multa o con inhabilitación.	Art. 2 Se considera niño, para los efectos de esta ley, a la persona hasta doce años de edad incompletos, y adolescente a aquella entre doce y dieciocho años de edad.	Art. 139 “delitos cometidos por adolescentes de catorce (14) a dieciocho (18) años al momento de cometer un hecho punible»	Arts. 3 y 5 distinguen entre tres grupos: -Grupo Etario I: entre 12 y 13 años. -Grupo etario II: entre 14 años y 16 años. -Grupo etario III: personas de 17 años a menos de 18 años.

Fuentes: Argentina: Poder Ejecutivo Nacional (1983); Brasil: SIPI (2012); Colombia: Procuraduría General de la Nación (2010); México: LNSIJPA (2016).

Hablar de la edad en este contexto no es un tema de poca importancia, porque se pretende utilizarla como un mecanismo de erradicación de la delincuencia; no es gratuito que la edad de imputabilidad sea rebajada a cada vez más y más. En Argentina, por ejemplo, “el Gobierno nacional anunció que impulsará este año en el Congreso una **reforma del Régimen Penal Juvenil que incluirá la baja de la edad de imputabilidad de los menores a los 15 años**” (Tarricone y Di Santi, 2019). Y si un juez considera, bajo su propia decisión, que podrían representar

un peligro para la sociedad, entonces se harían acreedores a una pena aún mayor.

Pero, lo que sucede en Brasil encarna una tragedia griega. Al igual que en Argentina, la tendencia a la reducción de la edad imputable es vista como solución del problema de la delincuencia; predomina la creencia de que esos adolescentes infractores son potenciales criminales adultos, por lo que se descarga en la decisión del juez el futuro del adolescente. La tragedia estriba en las reiteradas señales sociales para endurecer el *Estatuto del Niño y del Adolescente*:

El estatuto es indulgente, lo cual estimula la comisión de infracciones; mientras el código penal prevé 30 años como pena máxima, el estatuto establece que la internación, como la medida socioeducativa más rigurosa, no puede ser superior a tres años.

La internación se emplea, a despecho de la ley, con una frecuencia lastimosa; por lo demás, se ha visto que se vuelve, en lo cotidiano, en una pena de prisión, puesto que los establecimientos de internación de menores infractores son generalmente precarios, no se logra proteger al menor y/o reeducarlo y adolecen de casi todos los males de las cárceles: violencia, promiscuidad, ociosidad, etc. (Oliveira, 2006).

Esta advertencia no cae en el vacío, porque si triunfara la propuesta para disminuir la edad de la responsabilidad penal, sólo ratificaría la persecución que sufren los adolescentes pobres y especialmente negros. Al contrario de lo que podría pensarse, esta propuesta es apoyada por **93% de los paulistas que votarían a su favor**, señala Saccone (2015b) al difundir un informe de Datafolha.

Por su parte, en Colombia, no obstante que sea enunciada la protección integral del niño como el punto de partida del *Código de Infancia y Adolescencia* (2006), se ha argumentado que al implementar la ley 1098 de 2006 se incrementa la ejecución penal en niños y niñas, “incluso con edades inferiores a los 14 años... estos en orden a la criminalidad, comienzan a sustituir a la población delictual que oscila entre los 18 y 25 años de edad, determinado ello, en el declive de la intervención policial, ante la judicialización de menores de edad, por no ser claro el procedimiento para algunos servidores y como quiera que el sistema no cumple con la tarea de rehabilitarlos” (Cuartas, Montejo y Rivera, 2016, p. 18). Y, para ratificar la persecución de los jóvenes pobres y marginales, 46 menores de edad son aprendidos al día (Méndez, 2018).

En México se constituyó la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA) en 2016, bajo la idea del interés principal de la niñez, añadiendo el objetivo de reinsertarlos socialmente. Esta Ley presenta la división de tres grupos etarios, con sanciones diferenciadas acordes a la comisión de delitos. El tema de los *delitos graves* será descrito líneas abajo.

Es indispensable señalar que la imputabilidad de niños-niñas y adolescentes, articula la construcción de un perfil de delincuente que incluye a sujetos varones, pertenecientes a grupos pobres y/o de desempleados, que viven en espacios marginales; ni que hablar de migrantes y refugiados. Es un elemento legal operado por cuadros administrativos de la justicia, generalmente inmersos en corruptelas e impunidades, que creen ciegamente que un mayor castigo a menor edad disminuirá los actos delictivos.

En este escenario, en la Tabla 5b son comparados los catálogos de los llamados delitos graves, y el tipo de sanciones a las que se harán acreedores sus transgresores adolescentes:

Tabla 5b

Respuesta del Sistema Jurídico a la Comisión de Delitos Considerados como Graves por parte de los Adolescentes y los Tipo de Sanciones

Argentina	<p>Art. 1 ...respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos (2) años, con multa o con inhabilitación.</p> <p>Art. 4 ... Una vez cumplidos estos requisitos, si las modalidades del hecho, los antecedentes del menor, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez hicieren necesario aplicarle una sanción, así lo resolverá, pudiendo reducirla en la forma prevista para la tentativa.</p> <p>Contrariamente, si fuese innecesario aplicarle sanción, lo absolverá, en cuyo caso podrá prescindir del requisito del inciso segundo.</p> <p>Inciso 2° La sentencia que se dictare respecto de menores de 16 a 18 años de edad, se ajustará a lo establecido en los artículos 495 y 496, pero cuando no feure absolutoria se limitará a declarar la responsabilidad penal del procesado y en su caso, también la que pudiera corresponder cuando hubiere ejercido acción civil tanto contra el menor como contra terceros responsables. Cumplidos los requisitos legales siguientes a la delcración de responsabilidad penal, el juez absolverá al inculpado o le impondrá la pena que correspondiere.</p>
------------------	--

Brasil	<p>El adolescente infractor grave es todo aquél a quien le ha sido aplicada la medida de privación de libertad prevista en el art. 122 del Estatuto del Niño y el Adolescente (ECA)... la medida de internación (equivalente a la pena privativa de libertad) por el periodo máximo de tres años, agregándose, si fuere necesario, tres años más en régimen de semilibertad y, en última hipótesis, tres años más de libertad asistida (totalizando nueve años).</p> <p>Art. 112.—Verificada la práctica de acto infractor, la autoridad competente podrá aplicar al adolescente las siguientes medidas: I. Advertencia; II. obligación de reparar el daño;</p> <p>III. prestación de servicios a la comunidad; IV. libertad asistida; V. inserción en régimen de semilibertad; VI. internación en establecimiento educacional;</p>
Colombia	<p>Artículo 187. <i>La privación de la libertad.</i> La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años.</p> <p>En los casos en que los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años.</p> <p>Artículo 143. Cuando una persona menor de catorce (14) años incurra en la comisión de un delito sólo se le aplicarán medidas de verificación de la garantía de derechos, de su restablecimiento y deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar</p>
México	<p>Art. 145 Para los delitos graves la duración máxima del internamiento será de cinco años (i. e. homicidio calificado, violación tumultuaria, secuestros, trata de personas, delincuencia organizada, terrorismo, extorsión agravada, delitos contra la salud, homicidio doloso incluyendo el feminicidio, entre otros). Esto aplica para el grupo etario III. En cambio, para quienes tuvieran entre catorce años cumplidos, y menos de dieciséis, la duración máxima del internamiento será de tres años.</p> <p>Duración de la sanción según grupos de edad: cinco años para el grupo de 16 a menos de 18; tres años para el grupo de 14 a menores de 16.</p> <p>Las sanciones quedan en privativas de la libertad y no privativas de la libertad (desaparecen las medidas de protección, orientación y tratamiento).</p>

Fuentes: Argentina: Fuentes: Argentina: Poder Ejecutivo Nacional, 1983; Brasil: SIPI (2012); Colombia: Procuraduría General de la Nación (2010); México: LNSIIPA (2016).

Los cuatro regímenes legales parten del interés superior de la niñez y del respeto a sus derechos básicos (UNICEF, 1989), por lo que formalmente diferencian entre procedimientos de adultos y procedimientos

dirigidos a niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, esto no siempre sucede así.

En algunos medios legales argentinos, se afirma que “la privación de la libertad para los adolescentes es una medida ineficaz y que la mayoría llega a estas situaciones porque tienen sus derechos básicos vulnerados: no tuvieron la posibilidad de estudiar, no tienen casa y/o no acceden al sistema de la salud” (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2019). En concordancia, existe la convicción de que “cuanto más tiempo pase encerrado el niño o adolescente, mayores serán los problemas intelectuales y psicológicos que tendrá y más difícil será reingresarle a la sociedad” (ARGENTINA.gob.ar, SF). No obstante, el gobierno nacional presentó una **reforma para disminuir la edad de imputabilidad a los 15 años**.

Un par de periodistas argentinos, Tarricone y De Santi (2019), afirman que “no existen estudios nacionales actualizados sobre la situación de los adolescentes y la ley. El último estudio, fue realizado en 2015 por la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Nación y Unicef... muestra que en la Argentina hay casi 7 200 menores en conflicto con la ley (es decir, que se encuentran cumpliendo una pena o restricción dictada por un juez), de los cuales el 18% (más de 1 300) se encontraban presos en alcaldías, centros cerrados y comisarías. El resto estaban, sobre todo, bajo programas de supervisión estatal donde los jóvenes cumplen las medidas judiciales en su entorno familiar y comunitario” (Tarricone y De Santi, 2019). Dicho sea de paso, si en el 2018 eran 2 073 los detenidos, no se ha realizado un diagnóstico preciso que permita tomar medidas preventivas; además, está el tema de la llamada vulnerabilidad, como asunto importante que será retomado líneas abajo.

Actualmente, existen sanciones para un menor de edad “distintas al encarcelamiento: libertad vigilada, prestar servicios a la comunidad, sanciones económicas, devoluciones o indemnizaciones, distintos tipos de tratamientos (terapéuticos, asistenciales, acompañamientos), participación en hogares de guarda y familias transitorias, en comunidades o en establecimientos educativos” (Argentina.gob.ar, SF). Aunque, en el proceso administrativo al aplicar las leyes, se dan una serie de procedimientos administrativos que caen fuera de la legalidad.

Uno venial, donde los menores de edad queden sin “antecedentes penales”. Lo que implica que los procesos no deben difundirse ni ser

tomados en cuenta para dictar una sentencia en procesos de adultos. Contraviniendo esta norma, además de la difusión en los medios, en muchos juzgados evalúan de manera diferente a un delincuente reincidente de uno sin antecedentes (Saura, 2019). Pero las críticas fuertes están dirigidas a dos pilares fundamentales: “no se trata de un sistema independiente de justicia juvenil, sino de la aplicación del Código Penal a personas menores de 18 años, en ciertas condiciones” y esas “condiciones le otorgan al juez un enorme margen de discrecionalidad” (Rodríguez, 2015). Esto prevalece desde el origen de la Ley 22278, emitida en la era de Videla, hasta la actualidad. Y este es el núcleo de la crítica: la discrecionalidad con la que cuenta el juez para absolver o castigar a los jóvenes. Aquí adquieren mucho peso las circunstancias personales de cada uno de los detenidos, sin importar lo que hizo. Aquí importan las redes de conocidos y el capital cultural, económico y social de los grupos familiares.

En Brasil existen una serie de argumentos en contra y a favor de la reducción de la edad, disminuida hasta los 11 años de edad. Oliveira (2006) hizo una clasificación

Tabla 6
La edad para la Responsabilidad Penal en Brasil

Argumentos a favor	Argumentos en contra
1. Llegan con celeridad a la plena madurez biológica, psicológica y social y, por ende, poseen discernimiento, siendo capaces de evaluar las consecuencias de sus actos.	1. Se pretende sustituir el criterio cronológico por el de discernimiento, rechazado actualmente por la mayor parte de los países occidentales.
2. Los actos infractores, en su mayoría, son practicados por adolescentes del sexo masculino, entre 16 y 18 años	2. La reducción de la edad penal sólo ayudaría a elevar el índice de reclusos –en aquellas hipótesis en las que se aplica la pena privativa de libertad–, agudizando el problema de la sobrepoblación... la convivencia nociva y la diseminación de enfermedades.
3. La disminución de la edad penal representaría un freno a las infracciones cometidas por menores, sobre todo de las edades más elevadas, quienes reprimirían sus acciones delictivas frente a la posibilidad de ser encarcelados	3. El argumento de la disminución de la edad penal como freno al delito no resiste a un examen superficial... la promulgación de leyes más severas no ha sido capaz de reprimirlo, representando un completo fracaso en términos de política criminal.

Argumentos a favor	Argumentos en contra
4.El Estatuto es indulgente, lo cual estimula la comisión de infracciones; mientras el Código Penal prevé 30 años como pena máxima, el Estatuto establece que la internación no puede ser superior a tres años	4.Es un desacierto decir que el ECA es benigno; al contrario, puede ser más rígido que el Código Penal, pues prevé para el adolescente infractor la medida de internación ... por el periodo máximo de tres años, agregándose, si fuere necesario, tres años más en régimen de semilibertad y, en última hipótesis, tres años más de libertad asistida, totalizando nueve años.
5.La internación se emplea, a despecho de la ley, con una frecuencia lastimosa	5.El argumento de que las instituciones de menores son equiparables a las prisiones (... se han transformado en meros depósitos, lóbregos espacios de ocio, hacinamiento y promiscuidad...) puede ser engañoso... en decenas de establecimientos que huyen de ese modelo ... se ha logrado la reinserción social ... de jóvenes antes rotulados como irrecuperables.

Fuente: Oliveira, 2006, p. 79-81.

Entre quienes se han inclinado hacia la disminución de la edad de imputabilidad están diputadas ultraderechistas y amas de casas cansadas de atracos y violencia en las urbes brasileñas (Saccone, 2015b). Recuérdese a los paulistas que apoyan esta medida. Y, en sentido contrario, están la izquierda progresista y los defensores de los derechos humanos, para quienes recluirlos **“no garantiza de por sí una disminución de la violencia... más si tenemos en cuenta que el sistema penitenciario brasileño no recupera a nadie. El 80% de los presos reincide y vuelve a la cárcel”** (Saccone, 2015b).

Además, está el factor del racismo que tiñe todas las actividades delincuenciales. Ser joven y negro son elementos de alto riesgo en Brasil. Para Saccone (2015b) “se producen 56 000 homicidios por año, de los que 30 000 son jóvenes de 15 a 29 años... 77% son negros. Hoy la mayoría de los pobres en Brasil son negros”. En efecto, la negritud es un elemento de no poco peso, porque “son negras al menos 61% de las víctimas que mueren a manos de la policía. Más de la mitad tienen menos de 24 años... y 79% de los policías autores de estos asesinatos son blancos” (Mereles, 2017). En este mismo sentido, “los esquemas raciales están determinando la orientación de la violencia ... el riesgo de que un joven negro sea asesinado es 2.96 veces mayor que el de un joven blanco” (Mereles, 2017, traducción propia). Y un poco adelan-

te, en su escrito, este mismo autor afirma, coincidiendo con Saccone (2015b), que “o maior número de presos está entre os jovens negros moradores de periferias” (Mereles, 2017). Remacha con dos datos clave: el grupo etario entre 18 y 29 años representa el 18.8 del total de la población brasileña, pero 55.8% de los presos tienen esa edad; y que “negros, pretos e pardos são 53.3 da população total, mas 61,67 da população encarcerada” (Mereles, 2017). Factores que quedan fuera de cualquier jurisprudencia, para caer dentro de las fronteras de lo específicamente social y cultural --lo podemos nombrar, de manera nada arriesgada, como mitológico--.

Para reafirmar esta tendencia legal sujeta a entramados extralegales, la Relatora Nacional para el Derecho Humano a la Educación en las prisiones brasileñas, Denise Carreira, señaló las características predominantes entre la población penitenciaria federal:

- 95% son pobres o muy pobres
- 65% son negros (negros más pardos)
- dos tercios cometieron crímenes que no involucraron violencia
- solamente el 8,9% cometió homicidio
- alta reincidencia entre 50% a 80%
- 8% son analfabetos y el 70% no completó la enseñanza básica
- 60% son jóvenes, con edad entre 18 y 29 años (Carreira, 2009, p. 22).

En Colombia, con el Código de la Infancia y la Adolescencia (2006), fue establecido un camino para reintegrar niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley. En su artículo 187 se especifica que los adolescentes entre 16 y 17 años serán privados de su libertad, en un centro de atención especializada, cuando sean encontrados responsables de la comisión de un delito “cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda los seis años de prisión... Parte de la sanción podrá ser sustituida por presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez” (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006). En el caso de los delitos graves --secuestro, extorsión, homicidio doloso--, que también incluye a los adolescentes de catorce años, su internamiento será de dos a ocho años.

El espíritu de esa Ley es eminentemente pedagógico, aunque adolece de cuatro defectos. En primer lugar, las instituciones de justicia,

al igual que en los otros tres países, no proponen mecanismos concretos de prevención, sino que se convierten en organismos reactivos (Ruiz, 2018). En segundo lugar, las instituciones, incluidas las familias, al igual que en los otros tres países, no cuentan con las condiciones ni con la educación para convertirse en agentes pedagógicos, por lo que no acompañan ni dan seguimiento a los adolescentes; simplemente no son objeto de las políticas públicas. El tercer defecto es que “el mismo código establece que el procedimiento judicial aplicable es el de la Ley 906 de 2004, es decir, el del Código de Procedimiento Penal” (Ruiz, 2018), aplicable al común de los delitos de adultos y adolescentes, rompiendo la especificidad de la adolescencia como centro de la Ley Nacional. Y, en cuarto lugar, el contexto de desempleo, pobreza, falta de un sistema de salud, alta deserción educativa y, especialmente, la fuerza del crimen organizado para reclutarlos; en este rubro, para Heidi Tamayo (2019), son más de 60,000 personas entre 14 y 28 años en riesgo de ser coptados por alguno de los 84 grupos criminales que existen en Medellín, Colombia. Estos cuatro elementos socio-institucionales exceden al sistema jurídico, pero exclusivamente abordados por la vía legal.

De la mano de Heidi Tamayo, periodista colombiana, queda claro que los jóvenes son víctimas y victimarios. Para la Secretaría de Seguridad de Medellín, la mitad de “los 629 homicidios registrados en 2018; 316 correspondieron a jóvenes entre 14 y 28 años, de los que 36 tenían entre 14 y 17 años. Asimismo, de los 148 homicidios ocurridos entre el primero de enero y el 25 de marzo de este año, 70 corresponden a personas entre 14 y 28 años” (Tamayo, 2019). La juventud es víctima de la violencia.

De manera semejante al sistema legal de Argentina y a Brasil, en Colombia El Código de la Infancia y la Adolescencia (2006) quiere resolver la criminalidad ampliando el abanico de delitos y disminuyendo la edad de la imputabilidad penal. Y quienes lo proponen, olvidan ampliar el espectro de expectativas de vida entre los jóvenes y apuestan por la represión; educación y cultura contra reacción.

En México, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2016) fue la respuesta del sistema jurídico para incorporar en la vida social a los adolescentes detenidos e internados. Una de sus principales aportaciones es el uso de la clasificación de los adolescentes en tres grupos etarios, descritos en la Tabla 5a, con

sanciones diferenciadas con relación a los delitos cometidos; además, solamente los adolescente entre 14 y menos de 18 años podrán ser internados, con límites puntuales en su duración. Otras innovaciones son las siguientes:

- Duración de la sanción según grupos de edad: cinco años para el grupo de 16 a menos de 18; tres años para el grupo de 14 a menores de 16.
- El Ministerio Público contará con 36 horas para determinar la situación jurídica del adolescente detenido en flagrancia (independientemente de la edad y el delito).
- Se contempla el respeto irrestricto a los derechos humanos al certificar en esta materia así como a lo que refiere a niños, niñas y adolescentes a los operadores e integrantes del sistema de justicia para adolescentes.
- Los padres ya no serán quienes respondan solidaria y mancomunadamente para reparar los daños causados por sus hijos adolescentes (esta responsabilidad recae en el adolescente y en el Estado) (González, 2020, pp. 30-33).

Para los delitos graves la duración máxima del internamiento será de cinco años, lo que aplica sólo para el grupo etario III. En cambio, para quienes tuvieran entre catorce años cumplidos, y menos de dieciséis, la duración máxima del internamiento será de tres años. El catálogo de delitos graves, merecedores de prisión preventiva, fue ampliado con la reforma del Art. 19 Constitucional, en el que sólo se implementaba la prisión preventiva oficiosa a delitos como: Delincuencia organizada, Homicidio doloso, Violación, Secuestro, Trata de personas y Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos (Con una reforma al artículo 19 constitucional, 2019). Aquí fueron incluidos 9 delitos más:

Abuso o violencia sexual contra menores, Femicidio, Robo a casa habitación, Uso de programas sociales con fines electorales, Corrupción, Robo a transporte de carga, Robo de hidrocarburos, Desaparición forzada, Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército y la Marina.

Lo anterior significa que aquellos que sean acusados, podrán ser encarcelados si un juez así lo determina, y pasar su proceso legal en prisión (Con una reforma al artículo 19 constitucional, 2019)

En el área de la prevención del delito, no obstante la gran difusión que recibió, la realidad apunta hacia otro lado. A finales del 2018, desde la Cámara de Senadores fue dirigida la petición para incrementar el presupuesto asignado al Programa Nacional de Prevención del Delito, señalando:

exhorta a la Cámara de Diputados a contemplar en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019 la asignación de recursos al Programa Nacional de Prevención del Delito, a fin de que se le asigne por lo menos la cantidad que recibió para su instalación y funcionamiento en 2013 (Dictamen de Comisión de Hacienda y Crédito Público, 2018, pág. 1).

Este exhorto fue denegado y PRONAPRED sepultado. Su recorrido presupuestario fue el siguiente:

Tabla 7
Recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación
(PEF) Programa Nacional de Prevención del Delito. México

PEF 2013	2,500,000,000
PEF 2014	1,566,573,939
PEF 2015	2,683,230,000
PEF 2016	2,015,311,756
PEF 2017	NO HUBO ASIGNACIÓN
PEF 2018	300,000,000

Fuente: (Dictamen de Comisión de Hacienda y Crédito Público, 2018, pág. 9).

A pesar de lo elevado de los montos iniciales, los delitos y crímenes no disminuyeron (Dictamen de Comisión de Hacienda y Crédito Público, 2018). Para el estado de Jalisco, en año 2013, fueron adjudicados 120 407 339.16 millones de pesos, etiquetados a programas de prevención del delito, “de los cuales sólo 600 mil (0.5%) fueron destinados para la reinserción social o laboral” (Esparza, 2020, pág. 150). En realidad, el discurso, la intencionalidad y el destino final de los recursos no corrieron en el mismo sentido; además, la administración de la justicia continuó trabajando con el mismo perfil del adolescente marginal, pobre y con bajo nivel educativo, no obstante que sean consideradas sanciones diferenciadas según rangos de edad y la gravedad de los delitos cometidos.

El orden social en el perfil del joven delincuente

De manera general, después de comparar los rangos de población de los cuatro países (Tabla N° 1), predominan los jóvenes de 0 a 34 años en 56%, aunque en mayor cantidad para México; de los cuatro, este país cuenta con más población infantil y joven, mientras que la de Brasil es la más avejentada. Una primera causa de esas clasificaciones obedece a las necesidades de Estado para fundar las decisiones de todo orden con base en los flujos poblacionales, son estadísticas vitales para determinar los ajustes homeostáticos necesarios para el equilibrio de las fuerzas sociales. Con el origen del Estado moderno aparecieron diversas disciplinas científicas para conocer los flujos poblacionales y administrar de manera racional los recursos.

Acerca de las principales causas de muerte (Tabla N° 2), es indiscutible la presencia de la muerte violenta entre los hombres jóvenes de los cuatro países, en edad de manifestar su masculinidad ante fuerzas sociales que les cierran los caminos para integrarse socialmente; creando deseos y valores bajo el empuje del mandato de poder (Segato, 2010), del dinero y con la violencia, como un medio de intercambio privilegiado. Para integrarse socialmente requerirán transgredir múltiples prohibiciones sociales, indispensables para el equilibrio social pero que al romperlas las reactualizan y reorganizan al orden.

El delincuente cuenta con un rostro: joven, pobre, con bajo nivel educativo. Y en cuanto es visto como otro distinto, es expulsado del grupo hegemónico. Al revisar la Tabla N° 3, la ausencia de coherencia entre la experiencia cotidiana, capturada por los diarios, y las estadísticas oficiales obligan a revisar la cifra negra en la denuncia de delitos (Argentina 70%, Brasil 80%, Colombia 71% y México 93%), como producto de la desconfianza hacia las instituciones que administran la justicia, porque la denuncia se ve como pérdida de tiempo y también obedece a la falta de capacitación y habilidades para llenar los formatos. Aunque la *cifra negra, dorada u obscura* (Florián, 2015), como se le conoce en otros países, siempre está presente en los temas que rozan las fronteras sociales del orden --inseguridad, violencia, crimen organizado, abuso sexual, desaparición forzada, etc--.

A pesar de la cifra negra, la población joven predomina al revisar las cantidades y porcentajes de la *Población Recluida por rango de edad*, especialmente la vinculada con robo y narcotráfico. En Argentina, la

población entre 9 y 34 años representa 59.9%; en Brasil, entre 12 y 34 años, 74.7%; en Colombia, de 8 a 34 años, 59.7%; y en México, entre 14 a 34 años, 61.9%. Llama la atención que los países que cuentan con mayor población carcelaria, Brasil y México, son los que han establecido rangos de edad más elevado, 12 y 14 años, respectivamente. Mientras Argentina 9 años y Colombia 8 años.

Y esos delitos que cometen son transgresiones a las reglas que desencadenan la acción de todo el mecanismo jurídico (Tabla N° 3). Cuando se compara el monto de los delitos perpetrados por menores de edad comparado con los de cuello blanco, la escala económica fluctúa entre 200 ó 300 a 1 (Coronado, 2010). Pero esos delitos cotidianos, de poca monta, son enfocados por los medios como perpetrados por “sujetos peligrosos y violentos... quienes provienen de sectores empobrecidos, desempleados; privilegian los delitos violentos, en especial cuando tienen consecuencias fatales” (Ojeda, 2013, pág. 36). Mientras que los delincuentes de cuello blanco

exhiben una mayor impunidad que los delitos comunes, debido a las posiciones privilegiadas del poder político, económico y social de sus autores, la complicidad de las autoridades, la sofisticación de los mecanismos utilizados para el logro de los fines delictivos, y la hábil asesoría legal y contable con que cuentan (Zambrano Pasquel, citado por Ojeda, 2013, pág. 33).

Cuando son revisados los datos de detenidos por tipo de delitos (Tabla N° 4), al tiempo que se otorgan cantidades están especificándose sujetos distintos y peligrosos que deberán ser, por vía del derecho penal, individualizados en un perfil tejido sobre la posibilidad de que volarán a criminalizar, en una espiral *ad-infinitum*. Al focalizar las transgresiones en delincuentes solitarios y diferentes, entonces el orden es restablecido, porque el delito es externo a la normalidad; entonces, los cuadros administrativos de la justicia, externa al derecho y a las leyes, han cumplido con su función social. Dos delitos sobresalen --contra la propiedad y los relacionados con el narcotráfico--, pero *Otros Delitos*, en Argentina y México el segundo lugar, llenan de confusión y temor por la ausencia de códigos y dejan la interrogante de la ignorancia o displicencia de los encargados de llenar los burocráticos formatos.

Todo régimen legal dirigido a los niños, niñas y adolescentes parte del interés superior de la niñez y del respeto a sus derechos básicos (UNICEF, 1989). Este origen está impreso al hablar de ellos en el siste-

ma jurisprudencial (Tablas N° 5a y 5b). La aplicación de leyes, sin embargo, está teñida por las creencias y mitos de que para lograr una paz y seguridad que garantice el desarrollo social, ciertos grupos sociales deberán ceñirse a una realidad que los excluye. Después de todo, lo que podría cuestionarse es el tema de la legitimidad del derecho imperante bajo la pregunta, ¿por qué ese derecho? (Benjamin, 2007a). Y siempre bajo la espada de Damocles transfigurada en recursos escasos.

La prevención del delito es una política pública que siempre tiene rezagos económicos, por lo que cualquier delito recibe tratamiento reactivo antes que preventivo. Todo delito es remitido “a un punto de imputación único (el transgresor), se le convierte en un desgarramiento siempre ya remediado” (Tonkonoff, 2019, p. 43). Y este es el estigma social de los jóvenes delincuentes: la precariedad en la que viven, los ingentes deseos de consumo, nunca satisfechos, la potencia de poder propia de la identidad masculina y ser el culpable solitario de un delito. Y a esto se refiere Tonkonoff (2019), al señalar el desgarramiento social, siempre remediado gracias a la expulsión del otro diferente penalizado, en tanto delincuente individual transgresor y reintegrador del orden social, por sí solo y en un solo movimiento. Este es el núcleo de la relación violencia-orden.

Para finalizar este apartado, es indispensable no olvidar tres temas ausentes en la reinserción social de los jóvenes delincuentes: la coordinación entre instituciones estatales; los elementos disciplinares y éticos en la formación de quienes operacionalizan la administración de justicia; y el presupuesto (González, 2020). Bajo cuya sombra es difícil repensar la pregunta sobre la viabilidad de reconstituir el perfil del delincuente joven.

Consideraciones finales. La creación del perfil de un sujeto incapaz

Desde diversos abordajes teóricos, es posible afirmar que la desatención hacia la población adolescente es una forma de hacer política. Para Mbembe (2012), tal es el contenido de la necropolítica, porque se deja morir y se hace sobrevivir a la población que no esté conectada directamente con la reproducción de capital; lo que se condensa en la población joven internada en el sistema carcelario, aunque sus aportes transgresores para el mantenimiento del orden son indispensables.

Las evidencias vinculan la violencia, en tanto *signo de los tiempos*, como su forma de vida.

De manera general, la violencia como *signo de los tiempos* encarna una nueva intensidad social que responde a los mecanismos sociales y económicos, pero también a delirios y fantasías deslocalizadas que exigen aventuras y adrenalina para vivir. Cuando una adolescente es seducido por la violencia e incrustado en la autorreferencialidad sistémica, bajo la idea de la relación entre orden-violencia, al adscribirse en esas relaciones funcionales transpira el goce del alcohol, sexo, drogas y cualquier actividad transgresora, potenciada transversalmente por una ubicuidad que rompe todo tipo de cartografía social. Esto lo dota de una diferenciación con la subjetividad de la modernidad, que se encargó de desconectar a un individuo de otro, aislándolo e incrustándolo en instituciones y organizaciones (Foucault, 1987). Con un carácter distinto, la violencia como signo de los tiempos no es dispositivo de poder, sino disposición de deseo (Deleuze, 1995), es voluntad reconstituyente de un orden que valida la utilización de la violencia como un camino social para vivir la vida en una cultura eminentemente violenta; aunque también puede darse una recomposición para otro tipo de vida. Aquí descansa la posibilidad de crear líneas de fuga y agenciamientos capaces de desarticular lo social, tal y como está dado en los adolescentes, para romper los puntos de la subjetividad violenta, arrancando la conciencia del sujeto para erigirla en un medio de exploración que los instituya como verdaderas fuentes de rupturas y desarticulaciones de la genética social en la que perviven; en pocas palabras, crear un adolescente con una subjetividad distinta.

Este propósito se ve inmerso en la aparición constante de nuevos regímenes de signos determinados por la lógica social que crean inéditos formatos de integración sistémica. El problema central de la sociedad es el enfrentamiento entre la desterritorialización provocada por la anarquía económica y la recodificación que los sujetos hacen con los regímenes de signos cargados de violencia; en tanto apoyos que subsanan valores e instituciones. En realidad, la cartografía resultante del cruce de economía y violencia, le otorgan al sujeto las coordenadas suficientes para realizar interpretaciones plenas de violencia, vinculadas con placeres y goces perversos, en tanto síntomas inequívocos de una sociedad profundamente autodestructiva.

Al hablar de la frecuencia, intensidad y, en muchos casos, la crueldad utilizada en los actos delictivos, es indispensable recordar a la violencia “como un comportamiento dotado de un sentido articulado con el todo social” (Lipovetsky, 2000, pág. 174). Por lo que las lógicas sociales emergentes están impresas en las nuevas formas de violencia, hasta ahora inéditas, tal y como la participación de niños en este tipo de actos y la respuesta institucional de rebajar la edad de la imputabilidad. Tales novedades exigen revisiones conceptuales para cuestionar los puntos de subjetivación, sin dejar de pensar en sus implicaciones epistemológicas, diferencias y repeticiones específicas. Por lo que la subjetividad violenta expresa la vida de los menores de edad y desborda cualquier codificación de la violencia porque es su forma de vida. Aparentemente su participación en crímenes y delitos parecería desterritorializar y desarticular su pertenencia a una estructura social, a unos espacios sociales, pero que finalmente, de manera inevitable, son reintegrados al flujo hegemónico de su pertenencia, es decir a su genética social.

El impacto de esta lógica social en la genética social de los adolescentes abarca su vida reconstruyendo interacciones cotidianas, resignificando emociones, intimidaciones, sensaciones, percepciones y representaciones, pasando por lo cognitivo. Son flujos acolchados en significantes maquínicos, que nos hablan de adolescentes conviviendo cotidianamente con personas y amigos inmersos en el tráfico de drogas y armas.

Después de analizar las ocho Tablas, los datos orientan hacia la constitución social e institucional del perfil de un adolescente que vive en conflicto con la ley, consumo generalizado de sustancias, con dos tipos de delitos predominantes y en un marco legal, que en el discurso pretende preservar el interés primordial por la niñez y la adolescencia. Aunque su realidad social lo remite a callejones sin salida, que reflejan su vida singular en el marco de una acumulación de capital anárquica y autodestructiva. Esta lógica social deja entrever el origen entre los jóvenes de una subjetividad violenta que los fascina y seduce.

Finalmente, la realidad social de la violencia delictiva de estos varones adolescentes jóvenes está tejida en los procesos sociales, pero especialmente concretada por las agencias de administración estatal de justicia, las que crean una figura que representa “códigos jurídicos, juzgados, fiscalías, policías, prisiones... legislaturas, organismos gubernamentales... Pero también los medios de comunicación, partidos

políticos, organizaciones religiosas, sindicales, empresariales y vecinales pueden participar en este ensamblaje” (Tonkonoff, 2019, p.15). Este ensamblaje articula, pues, lo particular de la violencia delictiva juvenil y lo complejo social.

Bibliografía

General

- BENJAMIN, Walter (2007 a) *Hacia la crítica de la violencia*. Obras Libro II/Vol. 1. Madrid. Ed. Abada. P. 183-206.
- CORONADO, D. (2010) *Las percepciones de la Delincuencia en dos zonas urbanas de Guadalajara: Providencia y Analco*. Guadalajara, México: Editado por CUCSH de la Universidad de Guadalajara.
- CORONADO y Soto Vargas (2020). La violencia como signo de los tiempos. En revisión editorial.
- DELEUZE (1995) *Deseo y placer*. Ed. Archipiélago. Barcelona.
- EXPANSIÓN (2018) EXPANSIÓN/Datosmacro.com. En <https://datosmacro.expansion.com/demografia/estructura-poblacion/>. Consultado el 17 de mayo, 2020.
- FOUCAULT, M. (1987) *Vigilar y Castigar*. México. Ed. S. XXI.
- LIPOVETSKY, Gilles (2000) *La era del vacío*. España: Ed. Anagrama.
- MBEMBE, Achilles (2011) *Necropolítica*. Introducción de Elisabeth Fawmir Archambault. España. Ed. Melusina.
- OJEDA Segovia, Lautaro (2013) Tratamiento mediático de los delitos de cuello blanco o del poder. Chasqui: Revista Latinoamericana de Comunicación, ISSN 1390-1079, ISSN-e 1390-924X, N°. 122, 2013 (Ejemplar dedicado a: Medios, Periodismo y responsabilidad Social), págs. 31-38. En <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5791085>. Consultado el 30 de mayo, 2020.
- PASQUALI, Marina (3/ 12/ 2019) América Latina y el Caribe - Datos estadísticos. En <https://es.statista.com/temas/5605/america-latina-y-el-caribe/#:~:text=Actualmente%2C%20hay%20cerca%20de%20435,habitantes%20seg%C3%BAAn%20estimaciones%20de%202019>. Consultado el 29 de mayo, 2020.
- PÉREZ Guadalupe, José Luis (2000) La construcción social de la realidad carcelaria. Los alcances de la organización informal en cinco cárles latinoamericanas (Perú, Chile, Argentina, Brasil y Bolivia). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú. En <https://books.google.com>.

- mx/books/about/La_construcci%C3%B3n_social_de_la_realidad_c.html?id=jzLJTxJqLuAC&redir_esc=y . Consultado el 28 de mayo, 2020.
- SEGATO, Rita Laura (2010) Las estructuras elementales de la violencia. Bs. As. Ed. Prometeo.
- TONKONOFF, Sergio (2019). La oscuridad y los espejos. Buenos Aires. Ed. Pluriverso.
- UNICEF (1989) Convención sobre los Derechos de los Niños. En <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20se%20convirti%C3%B3%20en,20%20pa%C3%ADses%2C%20entre%20ellos%20Espa%C3%B1a.&text=El%2020%20noviembre%20se%20celebra,20%20de%20noviembre%20de%201989>. Consultado el 20 de mayo, 2020.

Argentina

- ARGENTINA.gob.ar (SF) Justicia de menores de edad. En <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/justicia-de-menores-de-edad>. 22 de mayo, 2020.
- LITORAL, El (04/07/2017). Casi el 70 % de los delitos no son denunciados. Archivo www.ellitoral.com. EnLink:https://www.ellitoral.com/index.php/id_um/151331-casi-el-70--de-los-delitos-no-son-denunciados-segun-datos-del-indec-y-el-ministerio-de-seguridad.html. Consultado el 15 de mayo, 2020.
- MINISTERIO de Salud de Argentina (2015) http://www.msal.gob.ar/ent/images/stories/vigilancia/pdf/2015-11_mortalidad_tabla-3.pdf. Consultada el 16 de mayo, 2020.
- PODER EJECUTIVO NACIONAL (1983) Ley 22278, el Boletín Nacional del 28-Ago-1980. Actualización 114167. Ley 22 803, Buenos Aires, 5 de mayo 1983. En <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-22278-114167/actualizacion>. Consultado el 27 de mayo, 2020.
- PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN (2019) Base de Datos de Detenciones de Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) en la CABA. En <https://www.ppn.gov.ar/estadisticas/informes-de-ninos-ninas-y-adolescentes>. Revisado el 15 de mayo, 2020.
- RODRÍGUEZ, José Antonio (2015) El Régimen Penal de Minoridad y los dispositivos penales juveniles. Cátedra II. Psicología Jurídica. UBA. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina41944.pdf>. Consultado el 15 de mayo, 2020.

- SAURA, Carlos (26/11/2019) ¿Cuáles son los delitos leves? El Jurista. En <http://www.eljurista.eu/2019/11/26/que-son-los-delitos-leves/>. Consultado el 27 de mayo 2020.
- TARRICONE, Manuel y Di Santi, Matías (10/01/2019) Edad de imputabilidad en la Argentina: ¿qué es y cuál es la situación actual de los adolescentes? <https://chequeado.com/el-explicador/edad-de-imputabilidad-en-la-argentina-que-es-y-cual-es-la-situacion-actual-de-los-adolescentes/>. Consultado el 25 de mayo, 2020.

Brasil

- CARREIRA, Denise (2009) Relatoría Nacional para el Derecho Humano a la Educación en las Prisiones Brasileñas. En https://www.cmv-educare.com/wp-content/uploads/2013/07/EDUCACI%C3%93N-EN-LASPRESIONES-BRASILE%C3%91AS-FINAL_Version_Espanhol1.pdf. Consultado el 15 de Maio, 2020.
- CONSULTOR JURÍDICO (12/11/2018) Há mais de 22 mil menores presos no Brasil, aponta CNJ. <https://www.conjur.com.br/2018-nov-12/22-mil-menores-presos-brasil-aponta-cnj>. Consultado el 23 de mayo, 2020.
- DIÁRIO DA MANHÃ (2018) Penitenciárias brasileiras - Faixa etária, cor e escolaridade dos prisioneiros. En <https://www.dm.jor.br/opiniao/2018/08/penitenciarias-brasileiras-faixa-etaria-cor-e-escolaridade-dos-prisioneiros/>

24 de agosto de 2018

- MENEZES, César y Leutz, Dennys (28/04/2014). Maioria dos crimes no Brasil não chega a ser solucionada pela polícia. Jornal da Globo. <http://g1.globo.com/jornal-da-globo/noticia/2014/04/maioria-dos-crimes-no-brasil-nao-chega-ser-solucionada-pela-policia.html>. Consultado, 12 de Maio, 2020.
- MERELES, Carla (01/03/2017) Brasil e a sua população carcerária <https://www.politize.com.br/populacao-carceraria-brasileira-perfil/>. Consultado e, 25 de mayo, 2020.
- OLIVEIRA De Barros Leal, César (2006). La justicia de menores en Brasil y el Sistema Garantista. La edad de la responsabilidad penal. Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos, [S.l.], n. 7, p. 69-90, dez. 2006. ISSN 1677-1419. Disponível em: <<http://revista.ibdh.org.br/index.php/ibdh/article/view/95>>. Acesso em: 12 maio. 2020.
- PAHO. ORG (2017) Brasil. https://www.paho.org/salud-en-las-americanas-2017/?page_t_es=informes+de+pais%2Fbrasil&lang=fr#:~:

- text=Las%20causas%20espec%C3%ADficas%20m%C3%A1s%20frecuentes,mellitus%20(26%2C7). Consultado 15 de mayo, 2020.
- SACCONI, Valeria (02/01/2015a) En mi escuela hay niños de ocho años que trafican con crack. En https://www.elconfidencial.com/mundo/2015-01-02/en-mi-escuela-hay-ninos-de-ocho-anos-que-trafican-con-crack_615623/. Consultado, 17 de Mayo, 2020.
- — — (18/05/2015b) Brasil quiere encarcelar a sus menores https://www.elconfidencial.com/mundo/2015-05-18/un-brasil-asolado-por-la-delincuencia-quiere-condenar-a-sus-menores_794865/. Consultado, 17 de Mayo, 2020.
- SIPI (Sistema de Información sobre la Primera Infancia en América Latina) (2012) Ley No 8.069 - Estatuto del Niño y del Adolescente, 10/06/2012. Brasil, www.sipi.siteal.org. En: brasil_ley_nro_8069_1990.pdf. Fecha de Consulta: 22 de mayo, 2020.

Colombia

- CÓDIGO de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de noviembre 8 de 2006). Procuraduría General de la Nación. Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la familia. Visión Mundial. Bogotá, D.C., Octubre de 2010. En https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf. Consultado el 25 de mayo, 2020.
- CUARTAS, Vanessa, Montejo, Liliana y Rivera, Leidi (2016) “Análisis de las causas de la delincuencia juvenil y la efectividad de sus sanciones en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca en los periodos comprendidos de 2013 a 2015”. Universidad Libre Seccional Pereira, Facultad de Derecho. En <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/710/ANALISIS%20DE%20LAS%20CAUSAS.pdf?sequence=1>. Consultado el 25 de mayo, 2019.
- HERRERA, María Fernanda (13/10/2019) Más de la mitad de las víctimas de algún delito en Colombia prefieren no denunciar. En <https://www.rcnradio.com/judicial/mas-de-la-mitad-de-las-victimas-de-algun-delito-en-colombia-prefieren-no-denuncian>. Consultado 22 de mayo, 2020
- INPEC (2019) Informe Estadístico Enero, 2019. En <https://www.inpec.gov.co/registro-de-la-poblacion-privada-de-la-libertad>. Consultado el 16 de mayo, 2020.
- LÓPEZ, Melissa (01/07/2016) Conozca las principales causas de muerte de los jóvenes en el país. El País. <https://www.elpais.com.co/calif/conozca-las-principales-causas-de-muerte-de-los-jovenes-en-el-pais.html>. Consultado el 15 de mayo, 2020.

- MÉNDEZ, Alicia Liliana (13/10/2018) ¿Qué hacer con los centros de reclusión para menores de edad? En <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/situacion-de-los-centros-de-reclusion-para-menores-de-edad-en-colombia-281012>. Consultado el 18 de abril, 2018.
- OBSERVATORIO del Bienestar de la Niñez (2015) *Adolescentes, Jóvenes y Delitos*. ICBF. Bogotá, Colombia.
- PARRA Macías, Felix Arturo (2015). *La sanción a los menores infractores de la ley penal en un Estado social y democrático de Derecho*. Universidad Libre de Colombia, Facultad de Derecho, Bogotá D. C. En <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9264/%E2%80%99CLA%20SANCI%C3%93N%20A%20LOS%20MENORES%20INFRACTORES%20DE%20LA%20LEY%20PENAL%20EN%20UN%20ESTADO%20SOCIAL%20Y%20DEMOCR%C3%81TICO%20DE%20DERECH.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Son%20sanciones%20aplicables%20a%20los,La%20libertad%20asistida>. Consultada 27 de mayo, 2020.
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2010) *Código de la Infancia y de la adolescencia (Ley 1098 de noviembre 8 de 2006)*. Bogotá, Colombia. Ed. Visión Mundial de Colombia. En [codigo_de_infancia_y_adolescencia.pdf](#). Consultado el 25 de mayo, 2020.
- RUIZ, Andrés Fernando (24/02/2018). *Salidas al lío de la justicia penal para menores en Colombia*. El Tiempo. En <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/alternativas-de-justicia-penal-para-menores-de-edad-en-colombia-186812>. Consultado 25 de mayo, 2020.
- TAMAYO Ortiz, Heidi (14/04/2019) *El panorama de la delincuencia en niños y adolescentes de Medellín*. En <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/por-que-los-menores-de-edad-cometen-delitos-en-medellin-349188>. Consultado el 18 de abril 2020.

México

- ARISTEGUI NOTICIAS (10/08/2017) *México, primer lugar del continente por delitos no denunciados: Ethos* Redacción AN, AristeguiNoticias. En <https://aristeguinoticias.com/1008/mexico/mexico-primer-lugar-del-continente-por-delitos-no-denunciados-ethos/>. Consultado el 30 de mayo, 2020.
- BANCO Mundial (2012) *La violencia juvenil en México: Reporte de la situación, el marco legal y los programas gubernamentales*. En <https://documentos.bancomundial.org/es/publication/documents-reports/documentdetail/277681468155375869/la-violencia-juvenil-en-mexico-report-de-la-situacion-el-marco-legal-y-los-programas-gubernamentales>. Consultado el 18 de marzo, 2019.

- CON una reforma al artículo 19 constitucional, quienes sean acusados de estos delitos tendrán prisión preventiva inmediata (20/02/2019). Milenio Digital. En <https://www.milenio.com/policia/nuevos-delitos-que-se-enfrentaran-desde-la-carcel>. Consultado el 02 de junio, 2020.
- CRAIL, Alejandra (13/01/2020). Niños que matan. Cada día un menor de edad comete un homicidio en México. m-x.com.mx. En <https://www.lja.mx/2020/01/ninos-que-matan-cada-dia-un-menor-de-edad-comete-un-homicidio-en-mexico/>. Consultado el 30 de abril, 2020.
- DICTAMEN DE COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (18/12/2018) Programa Nacional de Prevención del Delito. En https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-07-1/assets/documentos/Dict_HyCP_Prog_Nacional_Preven_Delito.pdf. Consultado 07 de Mayo, 2020.
- El 75 % de asesinatos en México están vinculados al narcotráfico (23/01/2018) *www.efe.com* › Edición USA › México. En <https://www.efe.com/efe/usa/mexico/el-75-de-asesinatos-en-mexico-estan-vinculados-al-narcotrafico-segun-ong/50000100-3501536>. Consultado el 28 de mayo, 2020.
- ENCUESTA Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL, 2016). INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf. Consultada el 20 de mayo, 2020.
- ESPARZA López, María del Refugio (2020) Variables relevantes asociadas a la violencia delictiva en adolescentes jóvenes que han cometido delitos graves en el estado de Jalisco. En Esparza y Castañeda (coord.) *Juventud y Violencia en México: diálogo entre neurociencias, sociedad civil y ciencias sociales*. Guadalajara, Mx. Ed. USAID-CEDAT. Pp. 147-172
- FLORIAN Zakula, Björn (2015) La cifra oscura y las razones de la no denuncia en México. CDEUNODC, Centro de Excelencia para Información de Estadística de Gobierno, Victimización, Seguridad Pública y Justicia. <https://cdeunodc.wordpress.com/2015/12/14/la-cifra-oscura-y-los-razones-de-la-no-denuncia-en-mexico/>. Consultado el 01 de junio, 2020.
- GONZÁLEZ Aguirre, Igor (2020) La vida dura. Narrativas juveniles desde el confinamiento en Jalisco. En Esparza y Castañeda (coord.) *Juventud y Violencia en México: diálogo entre neurociencias, sociedad civil y ciencias sociales*. Guadalajara, Mx. Ed. USAID-CEDAT. Pp. 23-49.
- INEGI (2015) *Encuesta inter censal*. Recuperado de: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/estructura/> Consultado: 12 de octubre, 2017.
- — — (2019) *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019. Presentación de resultados generales*. 25 de octubre de 2019 Actualización: 15 de noviembre de 2019. En [cngspspe_2019_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cn2019/resultados/cn2019_resultados.pdf). Consultado el 25 de mayo 2020.

- LEY Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA) (2016). Publicado en el DOF, 16 de junio de 2016. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>. Consultado el 20 de mayo, 2020.
- LEY General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009). Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009 TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 27-05-2019. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_270519.pdf. Consultado el 25 de mayo, 2020.
- MONROY, Jorge (2019) Delitos no denunciados siguen en el 93%. *El Economista*, 25/09/2019. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Delitos-no-denunciados-siguen-en-93-20190925-0010.html>. Consultado el 23 de diciembre, 2019.